

**ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036/2022**

La Paz, 16 de noviembre de 2022

VISTOS:

Proceso de Contratación de Bienes Especializados en el Extranjero mediante la modalidad por Comparación de Propuestas para la **“ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”**, con código de proceso: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-1, Informe INF/UOP/2022-0311 de 16 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad Operativa y Unidad Administrativa y Recursos Humanos y el Informe Legal INF/UJU/2022-0340 de 16 de noviembre de 2022, lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico, y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo N° 0675, de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV, como Institución Pública Desconcentrada dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con la finalidad de ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, así como de administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRC_{GNV}, en el marco de la normativa interna de la referida cartera de Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, estableciendo los principios, normas, actividades, procedimientos y formas de contratación, que regulan a los procesos propiamente dichos de bienes, obras, servicios generales y de consultoría.

Que el Artículo 77 del precitado Decreto Supremo señala que, las contrataciones de bienes y servicios especializados que las entidades públicas realicen en el extranjero, se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26688, de 05 de julio de 2002 y a los principios establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Página 1 de 5

Que el Decreto Supremo N° 26688, modificado por los Decretos Supremos N° 29551, 0224, 0597, 0764, 0800, 1306, 1469, 1759, 1972, 1979, 2005, 2030, 2209, 2248, 2328, 2697, 2803, 3021, 3338 y 3356, de fechas 08 de mayo de 2008, 24 de julio de 2009, 18 de agosto de 2010, 12 de enero y 23 de febrero, ambos de 2011, 01 de agosto de 2012, 05 de enero y 09 de octubre, ambos de 2013, 09 de abril, 16 de abril, 21 de mayo, 11 de junio y 10 de diciembre, de 2014, 14 de enero y 15 de abril de 2015, 09 de marzo, 15 de junio y 14 de diciembre, de 2016, y 27 de julio y 11 de octubre, ambos de 2017, respectivamente; establece los casos en los cuales las entidades públicas podrán contratar bienes y servicios especializados en el extranjero, adherirse a los contratos elaborados por los proveedores y contratistas; así como someterse en lo que corresponda a la legislación extranjera o arbitraje internacional; siendo una de ellas la EEC-GNV.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del referido Decreto Supremo dispone que: “...I. Para efectuar las contrataciones especializadas en el extranjero, las instituciones públicas elaborarán su Reglamento Específico que contendrá las modalidades, procedimientos, plazos, criterios de evaluación y demás características de los procesos de contratación que realicen, velando por la competitividad, eficiencia y transparencia de los mismos...”, exceptuándose a la EEC-GNV de su compatibilización con el Órgano Rector según lo previsto en el parágrafo II del Artículo Único del Decreto Supremo N° 0764 de 12 de enero de 2011, disponiendo de forma expresa su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que por Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017, respectivamente, se aprueba, modifica y complementa el Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular; el cual tiene por objeto establecer el marco normativo para las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero a través de procedimientos ágiles y oportunos.

Que el precitado Reglamento en el Inciso j) del Artículo 41 concordante con el Inciso h) Parágrafo II del Artículo 10, establece que de forma ineludible para la aprobación de Documento Base de Contratación Definitivo se requiere de validaciones escritas por el área técnica y legal del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que por nota interna MHE-VMICTAH-NI/2022-0269 de 15 de noviembre de 2022, el Ing. Willian Norman Donaire Cardozo en su calidad de Viceministro de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, establece una diferencia de U\$D230.000,00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS) entre la primera y segunda convocatoria.

Que por su parte, la Abg. María Virginia Miranda Romero en su calidad de Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante nota interna MHE-DGAJ-UGJ-NI/2022-0469 de 16 de noviembre de



2022, señala que con carácter previo al pronunciamiento por parte de esa Dirección General de Asuntos Jurídicos, se tiene a bien mencionar que, mediante nota interna MHE-VMICTAH-NI/2022-0269 de 15 de noviembre de 2022, el Viceministro de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, identificó la existencia de diferencias en el precio referencial, por tal motivo, remite la citada nota y sus antecedentes para su consideración, análisis y fines consiguientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 28 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que el proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del Contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada; y que la entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión; asimismo, el Parágrafo IV, prescribe que: *“La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente; b) Error en el DBC publicado”*.

Que mediante Informe INF/UOP/2022-0311 de 16 de noviembre de 2022, la Unidad Operativa de manera conjunta a la Unidad Administrativa y Recursos Humanos, concluyen señalando que: *“a) El 03 de noviembre de 2022 se publicó en el SICOES el DBC preliminar del proceso de contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES” (Segunda Convocatoria), número de proceso EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022, que incluye el cronograma de plazos; b) No es viable emitir la Resolución de aprobación del DBC del citado proceso, debido a que no se cuenta con la validación escrita del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, según lo previsto en el inciso j) del Artículo 41 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, aprobado con Resolución Ministerial 032-2017 de 15 de marzo de 2017”, por lo que recomiendan: “la ANULACIÓN del proceso de contratación de bienes especializados en el extranjero “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES” (Segunda Convocatoria), número de proceso EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las especificaciones técnicas y del DBC preliminar, al amparo del inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 28 Decreto Supremo N° 0181 y remitir el presente informe a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que correspondan”*.

Que mediante Informe Legal INF/UJU/2022-0340 de 16 de noviembre de 2022, la Unidad Jurídica concluye señalando que: *“...existe la viabilidad para anular el Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”, código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-1, hasta el vicio más antiguo; es decir, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas y del Documento Base de Contratación*



Preliminar, debido a que existe inobservancia a la normativa de contrataciones vigente, conforme lo establecido en el inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, concordante con la función establecida para la RPCE en el Inciso k), Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, aprobado con Resolución Ministerial N° 032-2017 de 15 de marzo de 2017, emitido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, al no existir validación al Documento Base de Contratación por la referida cartera de Estado”, por lo que recomienda: “emitir Resolución Administrativa de Anulación del Proceso de Contratación “ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES”, código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-1, hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas y del Documento Base de Contratación Preliminar”.

Que bajo ese contexto y considerando que aún no se cuenta con validación al Documento Base de Contratación por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el marco de la normativa descrita precedentemente, corresponde anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas y Documento Base de Contratación, por existir inobservancia a la normativa de contrataciones vigente, conforme lo establecido en el inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, concordante con la función establecida para la RPCE en el Inciso k), Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, aprobado con Resolución Ministerial N° 032-2017 de 15 de marzo de 2017, emitido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV como Responsable del Proceso de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero - RPCE para los procesos de contratación a ser realizados por la EEC-GNV, en uso de la facultad conferida en el Inciso k) del Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Específico para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV aprobado, modificado y complementado mediante Resoluciones Ministeriales N° 032-17 y 046-17 de 15 de marzo y 13 de abril de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el Proceso de Contratación “**ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA GNV DE DISTINTAS CAPACIDADES**”, código: EEC-GNV-CBEE-N° 003/2022 (Segunda Convocatoria), CUCE: 22-0078-15-1238634-2-1, hasta el

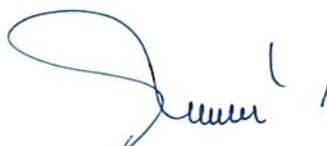
Página 4 de 5

vicio más antiguo; es decir, hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas y del Documento Base de Contratación Preliminar, debido a que existe inobservancia a la normativa de contrataciones vigente, conforme lo establecido en el inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181, concordante con la función establecida para la RPCE en el Inciso k), Parágrafo II del Artículo 10 del Reglamento Especifico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero para la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV, aprobado con Resolución Ministerial N° 032-2017 de 15 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- INSTRUIR la notificación y publicación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Unidad Administrativa y Recursos Humanos y la Unidad Operativa, de conformidad con la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Blanca Karina Villacorta Murguía
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL EXTRANJERO-RPCE
ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS


Martín R. Aguilar Contrera
JEFE UNIDAD JURÍDICA
Entidad Ejecutora de Conversión a GN
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



BKVM/MAguilar/JCalle
C.c Archivo